República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- 110014003051-2022-00602-00

Una vez verificado tanto el escrito como los anexos aportados para subsanar la demanda, advierte el despacho que si bien se allegó un memorial inicial dentro del término legalmente previsto, lo fue para solicitar la concesión de un plazo adicional para allegar el documento requerido en el auto inadmisorio, siendo lo cierto que, el mismo, solo fue aportado el 6 de septiembre de 2022, cuando ya había fenecido la oportunidad para el efecto.

Así entonces, y toda vez que, al tenor de lo normado en el artículo 13 del C.G. del P., se trata de términos legales de *"orden público, y en consecuencia, de obligatorio cumplimiento"*, lo que, como se vio, no fue observado para la aportación del citado documento -certificado de tradición del automotor-, el despacho, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G. del P., resuelve:

1. RECHAZAR la anterior solicitud.

2. Por secretaría déjense las constancias del caso y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31fd4fb10085554dc53272496f12d0fc05714fdbe941eb1e431e83d0c1a1cb4**
Documento generado en 14/09/2022 03:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica